



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

S.G.A

31 JUL. 2017

E-004053

Señor (a)
LUIS DONADO MURILLO
Representante Legal
ALMAGRARIO S.A.
Calle 30, Autopista Aeropuerto Entrada Manuela Beltrán
Soledad - Atlántico

28 JUL. 2017

REF: RESOLUCION N° E-000528

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2001-029
Elaboró M.García/Contratista/ Odair Mejía M.Supervisor
Revisó: Ing Lilibiana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
V°B.Dra. Juliete Sleman Chams. Asesora dirección (c)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



27/7/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000528 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1297 de 2010, Resolución N°372 del 2009, Resolución N°693 del 2007, RAS, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00203 del 28 de abril de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó licencia ambiental a la empresa Almacenes Generales de Depósito - ALMAGRARIO S.A., en adelante ALMAGRARIO, con Nit 899.999.049-1, representada legalmente por el señor José Rodrigo Bermúdez Gómez, ubicada en la Calle 30, Autopista al Aeropuerto, entrada al barrio Manuela Beltrán de Soledad - Atlántico, para la Instalación, Construcción, Montaje, Operación, Mantenimiento, Desmantelamiento, Abandono y/o Terminación de todas las Acciones, Usos del Espacio, Actividades e Infraestructura Relacionados y Asociados con la Actividad de Almacenamiento de Sustancias Químicas, siempre que éstas sean NO controladas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, acto administrativo notificado el 6 de mayo del 2014.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 00203 del 28 de abril de 2014, se incluye la concesión de agua subterránea otorgada con las resoluciones N° 00183 de 2003, renovada con la resolución N°1010 de 2011, en un caudal de 0.023 lts/seg, 2m/día, 60m/mes, para las actividades e infraestructura relacionadas y asociados con la actividad de almacenamiento de sustancias químicas, siempre que estas sean NO controladas por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que con los radicados N°s0019250 del 14 de diciembre de 2016, 010805 del 27 de Junio 2016, 13462 del 12 septiembre de 2016, 019251 del 14 de Diciembre 2016, 003009 del 17 de Abril de 2017, la empresa ALMAGRARIO S.A., identificada con Nit 899.999.049-1, solicitó renovación de la concesión de aguas subterránea proveniente de un pozo, la cual fue otorgada con la Resolución N°183, y renovada con la resolución N°1010 de diciembre de 2011. Se anexan los requisitos respectivos para el trámite de la renovación.

Que con los radicados N°s13462 del 12 septiembre de 2016, 13464 del 12 septiembre de 2016, 13465 del 12 septiembre de 2016 y 003009 del 17 de Abril de 2017, la empresa presentó certificado de recolección de aguas residuales domesticas expedido por la empresa ECOGREEN S.A.S., el día 24 de junio de 2016; el plan de inversión del 1% para dar respuesta al numeral uno (1) de la de la Resolución No. 00203 del 28 de Abril de 2014 y al Auto No. 001429 del 27 de noviembre de 2015; el Plan de Contingencias ajustado conforme a los Términos de Referencia Para la elaboración del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas, adoptados por esta Corporación mediante Resolución 000524 del 13 de agosto del 2013, certificado de recolección de aguas residuales domesticas expedido por la empresa ECOSOL S.A.S.

Que el Auto No. 000254 del 14 de marzo de 2017, la C.R.A., inició el trámite de renovación de la concesión de aguas subterránea a la empresa ALMAGRARIO S.A.

Que el Auto No. 0001141 del 03 de Noviembre de 2016, la C.R.A., inició el trámite de evaluación del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de Hidrocarburos o sustancias Nociva de la empresa Almacenes Generales de Depósito -ALMAGRARIO S.A.

Que con el Radicado N°00311 del 05 de mayo de 2017 y el Radicado No. 004028 del 15 de mayo de 2017, la empresa ALMAGRARIO S.A., presentó el soporte de pago por concepto de evaluación ambiental del trámite de la renovación de la concesión de aguas subterránea y el soporte de publicación del Auto No. 000254 del 14 de marzo de 2017 -original del edicto diario el Heraldo de Barranquilla (Clasificados página 13) respectivamente.

RESOLUCIÓN N.º = 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que con el objetivo de evaluar la documentación presentada por la empresa ALMAGRARIO S.A., relacionada con las obligaciones establecidas en la Licencia ambiental, la aprobación del Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas y la evaluación de la solicitud de renovación de una Concesión de aguas subterránea; profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita técnica, originándose los Informes Técnicos N°00506 del 09 de agosto de 2015, y 538 del 16 de junio de 2017, en los que se consignan los siguientes aspectos:

DEL INFORME TECNICO N°506 DEL 9 DE JUNIO DE 2017.

Este informe evaluó la procedencia de la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterránea a la empresa ALMAGRARIO S.A.

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica a la empresa ALMAGRARIO S.A., desarrollaba plenamente sus actividades de depósito, la conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta por cuenta de sus clientes de mercancía y productos de procedencia nacional o extranjera.

2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa ALMAGRARIO S.A., capta agua subterránea de un pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones de la empresa, con cubierta en concreto y una profundidad de 35 metros en las siguientes coordenadas: 10°54'26.06" N, 74°46'24.70"O. El caudal de captación es de 5 L/s, 2,5 horas/día. El agua captada es utilizada para servicios sanitarios para lavado de instalaciones, riego y sistema contraincendios.

El agua captada es almacenada en un tanque semienterrado de aproximadamente 40 m x 25m x 3,5 m. Para la impulsión del tanque de almacenamiento a las zonas de destino, se emplea una bomba Diesel de 65 HP, de 6 pistones. El pozo, el tanque y la caseta de bombeo se encuentran lejos de fuentes de contaminación. En los alrededores (100 m) del pozo no se encuentran pozas sépticas, letrinas ni campos de infiltración.



Fotografía No. 1 Pozo Profundo, aun costado caseta de control eléctrico y al fondo Tanque de Almacenamiento de Agua captada.

3.- EVALUACIÓN DOCUMENTACION PRESENTADA.

*Radicado No. 0019250 del 14 de diciembre de 2016, contienen la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterránea proveniente de un pozo, la cual fue otorgada con la resolución N° 00183 de 2003, renovada con la resolución N°1010 de 2011.

ALMAGRARIO S.A., informó que las condiciones de la concesión de aguas subterránea no han cambiado.

lupch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Se anexa:

- Certificado de caracterización análisis de agua pozo profundo fecha 30-03-2016.
- Registro del agua capta del pozo profundo
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa.

CONSIDERACIONES C.R.A. Del análisis del expediente 2001 -029 se evidenció que:

La CRA con la Resolución 1010 de diciembre de 2011, renovó una Concesión de agua subterránea por el termino de cinco (5) años, con las siguientes características:

- ± Fuente de captación: Pozo profundo
- ± Coordenadas de ubicación del Pozo: 10°54'26.06" N, 74°46'24.70"O
- ± Caudal captado: 5L/s
- ± Frecuencia de captación: 10 días/mes
- ± Tiempo de captación: 2,5 horas/días.
- ± Usos del agua captada: Servicio sanitario, lavado de bodega, riego de zonas verdes y sistema contra incendio.
- ± Sistema de almacenamiento: Tanque semienterrado de 40 m x 25m x 3,5 m.
- ± Sistema de captación: Bomba sumergible en acero inoxidable.
- ± El régimen de consumo aprobado por esta Corporación es de 500 m³/mes.

*Radicado No. 010805 del 27 de Junio 2016, contiene los resultados de la caracterización del agua captada del pozo profundo correspondiente al año 2016 (Análisis 36795 -2016) y se anexa registro de agua capta en el pozo durante el periodo de Enero a Junio de 2016. Se informó que la toma de muestra y análisis de las aguas captadas del pozo fue realizada por el laboratorio de la Triple A S.A. E.S.P.

MONITOREO DE LAS AGUAS DEL POZO PROFUNDO. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y microbiológico. El estudio fue realizado por la firma acreditada TRIPLE A S.A. E.S.P., a una sola muestra, en un solo día.

CODIGO	Naturaleza de la muestra	Lugar de Muestreo
Muestra #258466	Agua de pozo	Pozo ALMAGRARIO S.A.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater* 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. El muestreo realizado fue puntual y de tipo manual siguiendo las directrices de la guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas expedido por el IDEAM.

RESULTADOS DE LA MEDICION: En la siguiente Tabla se presentan los resultados de las aguas subterráneas de la empresa ALMAGRARIO S.A.

Tabla 1-Resultados aguas subterráneas.

ANALISIS REALIZADO	RESULTADOS MUESTRA #202949	UNIDADES
DETERGENTES (SAAM)	<0,20	mg/L
COLOR VERDADERO	4	UPt/Co
TEMPERATURA	30,9	°C
pH	6,60	Unidades
CLORUROS	208,9	mg/L
SULFATOS	44,4	mg/L
DBO5	<2,0	mgO ₂ /L
GRASA Y ACEITES	<15,9	mg/L
NITRATOS	5,42	mgNO ₃ /L

Jaxat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

NITRITOS	<0,030	mgNO ₂ /L
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	<8	mg/L
TURBIEDAD	0,42	NTU
CONDUCTIVIDAD	1.167	uS/cm

ANALISIS DE LOS RESULTADOS: Se hace la comparación con el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de los criterios de calidad para destinación del recurso, concretamente el artículo 39 para la parte doméstica (no consumo humano), que es uno de los usos que se le da al agua captada del pozo profundo en la empresa ALMAGRARIO S.A.

Tabla 2- Comparación con la Norma.

Parámetro	Unidad	Promedio: Análisis	Artículo 39 Decreto 1594/84	Evaluación
Detergente (SAAM)	mg/L	<0,20	0,5	Si cumple
Cloruros	mg/L	208,9	250	Si cumple
Nitratos	mg/L	5,42	10	Si cumple
Nitritos	mg/L	<0,030	10	Si cumple
Coliformes Totales	NMP/100ml	No Reportado	1.000	Si cumple
pH	Unidades	6,60	6,5 – 8,5	Si cumple
Color verdadero	UPI/Co	4	20 unidades	Si cumple
Turbiedad	NTU	0,42	10 unidades	Si cumple

El agua captada se utiliza para servicios sanitarios, Riego y sistema contra incendio.

Tabla 3- Registro del agua captada: Primer semestre de 2016

Mes año 2016	CONSUMO(m ³)
ENERO	1639 (llenado de tanque)
FEBRERO	205
MARZO	100
ABRIL	71
MAYO	132
JUNIO	303

*Radicado No. 019251 del 14 de Diciembre 2016, contiene el registro de agua capta del pozo en el periodo de Julio a Diciembre de 2016.

Tabla 4- Registro del agua captada: Segundo Semestre de 2016

Mes año 2016	CONSUMO(m ³)
JULIO	69
AGOSTO	72
SEPTIEMBRE	91
OCTUBRE	30
NOVIEMBRE	50
DICIEMBRE	33

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

*Resolución 1010 de diciembre de 2011, renueva una Concesión de agua subterránea por 5 años y la condiciona que cumpla con los siguientes requerimientos:

(1)- Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo.	SI CUMPLE
OBSERVACIONES: mediante Radicado No. 010805 del 27 de Junio 2016	
(2)- Llevar registro del agua captada y presentar informe semestral a la CRA.	SI CUMPLE
OBSERVACIONES: mediante Radicado No. 010805 del 27 de Junio 2016 y Radicado No. 019251 del 14 de Diciembre 2016	

Javier

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

*Auto No. 000483 del 19 de junio del 2013, hace unos requerimientos a la empresa ALMAGRARIO S.A.

- ✦ El Radicado No. 005808 del 09 de julio de 2013, da respuesta al Auto No. 000483 del 19 de junio del 2013.
- ✦ El Radicado No. 008947 del 10 de octubre de 2013, da respuesta al Auto No. 000483 del 19 de junio del 2013 –Avance del Permiso de Vertimientos líquidos.
- ✦ El Radicado No. 003009 del 17 de Abril de 2017, presenta certificado de recolección de aguas residuales domésticas expedido por la empresa ECOGREEN S.A.S., el día 24 de junio de 2016 y certificado de recolección de aguas residuales domesticas expedido por la empresa ECOSOL S.A.S.

OBSERVACIONES: a la fecha julio de 2017, la empresa ALMAGRARIO S.A., no genera vertimientos líquidos de ningún tipo. ALMAGRARIO entrega sus aguas residuales domésticas a los gestores especializados ECOGREEN S.A.S. y ECOSOL S.A.S.

5.- CONCLUSIONES:

Las condiciones de la concesión de aguas subterránea no han cambiado es decir continua con las mismas características:

- ✦ Fuente de captación: Pozo profundo
- ✦ Coordenadas de ubicación del Pozo: 10°54'26.06" N, 74°46'24.70"O
- ✦ Caudal captado: 5L/s
- ✦ Frecuencia de captación: 10 días/mes
- ✦ Tiempo de captación: 2,5 horas/días.
- ✦ Usos del agua captada: Servicio sanitario, lavado de bodega, riego de zonas verdes y sistema contra incendio.
- ✦ Sistema de almacenamiento: Tanque semienterrado de 40 m x 25m x 3,5 m.
- ✦ Sistema de captación: Bomba sumergible en acero inoxidable.
- ✦ El régimen de consumo aprobado por esta Corporación es de 500 m³/mes

Los resultados de la caracterización del agua captada del pozo profundo correspondiente al año 2016 (Análisis 36795 -2016) y el registro de agua capta en el pozo durante el periodo de Enero a Junio de 2016, realizada por el laboratorio de la Triple A S.A. E.S.P., está conforme a la norma ambiental

Por lo expuesto, se considera técnicamente VIABLE renovar por un término de cinco (05) años a la empresa Almacenes Generales de Depósito –ALMAGRARIO S.A., la concesión de agua subterránea otorgada con la resolución N° 00183 de 2003, con las siguientes características:

- ✦ Fuente de captación: Pozo profundo
- ✦ Coordenadas de ubicación del Pozo: 10°54'26.06" N, 74°46'24.70"O
- ✦ Caudal captado: 5L/s
- ✦ Frecuencia de captación: 10 días/mes
- ✦ Tiempo de captación: 2,5 horas/días.
- ✦ Usos del agua captada: Servicio sanitario, lavado de bodega, riego de zonas verdes y sistema contra incendio.
- ✦ Sistema de almacenamiento: Tanque semienterrado de 40 m x 25m x 3,5 m.
- ✦ Sistema de captación: Bomba sumergible en acero inoxidable.
- ✦ El régimen de consumo: 500 m³/mes

6.- DEL INFORME TECNICO N°538 DEL 16 DE JUNIO DE 2016.

El informe técnico N°538 de 2016, evaluó la procedencia de la aprobación del Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas de la empresa ALMAGRARIO S.A.

Jara

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

6.1.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: El Proceso de Almacenamiento en ALMAGRARIO S.A. está caracterizado y documentado con la siguiente estructura:

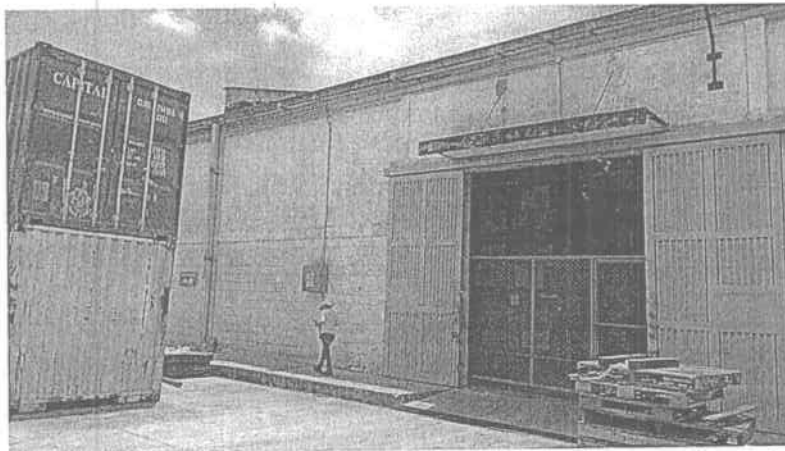
Procedimientos: Programación de Servicio, Recibo de Mercancías, Almacenamiento de Gestión de Inventarios, Despacho de Mercancías

Instructivos: Almacenamiento y paletización de Mercancías, Configuración y actualización de ubicaciones

Además de la anterior documentación, se cuenta con el Instructivo de Manejo Seguro de Sustancias Químicas, que fue elaborado y revisado el área HSEQ y contiene los controles operacionales para el manejo de estas sustancias.

6.2.- OBSERVACIONES DE CAMPO: Se evidencia una Bodega de aproximadamente 1200 metros cúbicos, con las siguientes características:

- ✓ El material de los pisos son de concreto.
- ✓ El material de los muros es de ladrillos hasta el techo.
- ✓ La bodega se encuentra rodeada por una cerca de 3.5m aproximadamente se realiza la inspección periódica de la cerca.
- ✓ Está protegida por medio de Circuito Cerrado de Televisión CCTV.
- ✓ Cuenta con hidrantes, extintores, gabinetes contra incendios y extintores móviles.
- ✓ Cuenta con suficiente ventilación natural.
- ✓ El control sanitario es periódico.
- ✓ La iluminación es adecuada.
- ✓ La señalización de salidas de emergencia y rutas de emergencia.
- ✓ En los lugares donde están almacenadas sustancias químicas se encuentra disponible un kit de derrames y la respectiva señalización.



Fotografía No. 1 Parte externa de la Bodega #43 - Almacenamiento de sustancias químicas (No líquidos)

El almacenamiento de las sustancias químicas en ALMAGRARIO se realiza teniendo en cuenta la Matriz de Compatibilidad que se describe en el siguiente numeral, esta matriz de compatibilidad se encuentra diseñada con las características de peligrosidad según la ONU.

En la actualidad la bodega se utiliza para almacenar electrodomésticos, cajas de archivo (documentación) y como sustancia química se almacena TRIMETIL CLORURO DE ALUMINIO, producto utilizado para la preparación de alimento de animales.
Se evidencia que NO se almacenan sustancias líquidas peligrosas.

Durante el almacenamiento de las sustancias químicas y en general dentro de las Instalaciones de Soledad se generan residuos reciclables, ordinarios y peligrosos.

Se cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos, además con puntos ecológicos con canecas de diferentes colores para la adecuada separación en la fuente.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Se ha establecido el Procedimiento de Gestión Integral de Residuos. Las empresas que realizan la disposición final de los residuos peligrosos cuentan con las respectivas licencias ambientales y/o permisos y la tecnología suficiente para hacer la adecuada disposición de los residuos peligrosos generados por la operación.

INTERASEO S.A. E.S.P., a fecha julio de 2017, es la empresa que realiza la recolección de los residuos ordinarios, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana; los residuos reciclables (Cartón y Plástico) son vendidos a terceros.

Los residuos peligrosos son recogidos, transportados y dispuestos finalmente por la firma TECNIAMSA S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección anual. Se evidencia certificado de recolección y disposición del año 2016.

6.3.- EVALUACIÓN DOCUMENTACION PRESENTADA.

***Radicado No. 13462 del 12 septiembre de 2016 y Radicado No. 003009 del 17 de Abril de 2017 –Manejo de Aguas Residuales Domésticas.**

La empresa ALMAGRARIO S.A., presentó certificado de recolección de aguas residuales domésticas expedido por la empresa ECOGREEN S.A.S., el día 24 de junio de 2016. Certificado de recolección de aguas residuales domésticas expedido por la empresa ECOSOL S.A.S.

***Radicado No. 13463 del 12 septiembre de 2016**

Contiene un informe para dar respuesta al numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 00203 del 28 de Abril de 2014, el Auto No. 001429 del 27 de noviembre de 2015 y al Auto que inicio proceso sancionatorio (Auto No. 01439 del 30 de noviembre de 2015).

“Adecuar el área de recibo, cargue y descargue de la Bodega para Almacenar sustancias químicas peligrosas, relacionado con la construcción de canales de contención. Estos drenajes NO deben ser conectados directamente al drenaje de aguas lluvias NI al sistema de alcantarillado. Debe construirse depósito colector (para eventuales derrames) para una posterior disposición responsable del líquido derramado”.

Dice la empresa.....*Se colocaron barreras de contención con material absorbente para que en caso de presentarse un derrame se pueda contener de manera inmediata.*

En la bodega de almacenamiento de sustancias químicas transitan montacargas debido a que se almacenan mercancías varias (ferretería, laminas, electrodomésticos) entre otras, la construcción de canales de contención dificultan el ingreso de la maquinaria.

CONSIDERACIONES CRA.

Al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el 17 de mayo de 2017, se evidencia que NO se están almacenado sustancias líquidas peligrosas y se evidencia que la Bodega # 43 es auto contenida con desnivel hacia la parte de atrás de la bodega, es decir, no hacia las entradas de la misma.

***Radicado No. 13464 del 12 septiembre de 2016**

Contiene el plan de inversión del 1% para dar respuesta al numeral uno (1) de la de la Resolución No. 00203 del 28 de Abril de 2014 y al Auto No. 001429 del 27 de noviembre de 2015. Anexa un folio.

CONSIDERACIONES CRA.

El Plan de inversión del 1% presentado por la empresa ALMAGRARIO S.A., no cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 5o. **Destinación de los recursos**, del Decreto 1900

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

del 12 de junio de 2006.

*Radicado No. 13465 del 12 septiembre de 2016

Contiene el Plan de Contingencias ajustado conforme a los Términos de Referencia Para la elaboración del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas, adoptados por esta Corporación mediante Resolución 000524 del 13 de agosto del 2013.

Evaluación. El plan contiene...

- 1- Introducción.
- 2- Justificación.
- 3- Objetivos
- 4- Alcance: Este plan de contingencias aplica para la Sede de Almagrario ubicada en el municipio de Soledad, en la que se almacenan sustancias químicas.
- 5- Contenido.
 - 5.1- Identificación de la empresa
 - 5.2- Actividades que se desarrollan en la Organización.

La sucursal de Soledad, presta los servicios de Almacenamiento general de mercancía, Emisión de Títulos Valores, Agenciamiento Aduanero y Administración de Contenedores, operación portuaria, tratamiento de granos y servicio de transporte.

A continuación se describe el proceso de almacenamiento de sustancias químicas:

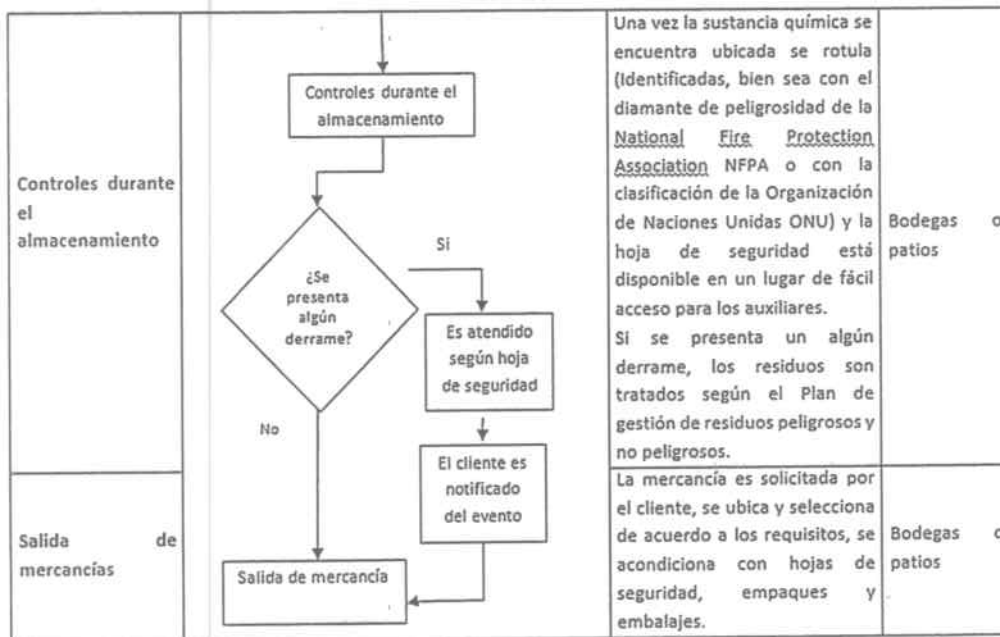
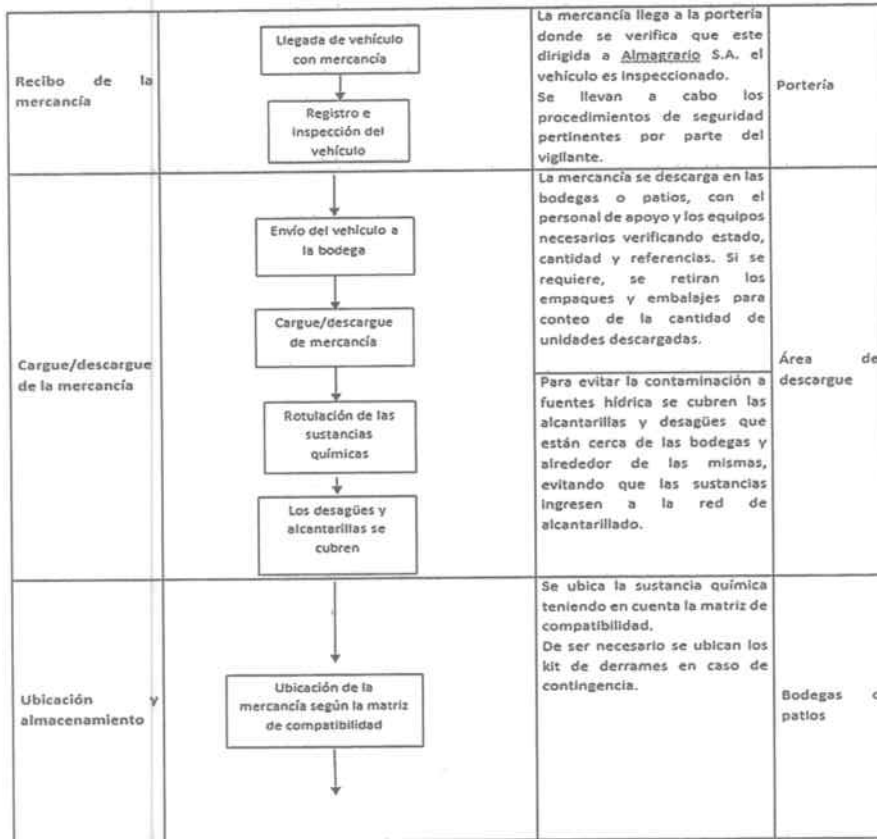
PROCESO	DIAGRAMA DE FLUJO	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	ÁREA FÍSICA
Solicitud almacenamiento	<pre> graph TD A[Solicitud de almacenamiento] --> B[Entrega de hoja de datos de Seguridad] </pre>	El cliente hace la solicitud de almacenamiento y entrega la hoja de seguridad al Gerente o asesor comercial para la revisión. Si es una sustancia controlada por la DNE, la Directora de Riesgos del Almacén evalúa la posibilidad de llevar a cabo el almacenamiento.	N.A.
Aprobación de almacenamiento	<pre> graph TD A[Aprobación de almacenamiento] </pre>	Los analistas de control de calidad autorizan de almacenamiento, con previa revisión de la hoja de datos de seguridad	N.A.
Recomendaciones de almacenamiento	<pre> graph TD A[Entrega de recomendaciones de almacenamiento] </pre>	La Jefatura de SGI entrega las recomendaciones de almacenamiento y manipulación según la característica de peligrosidad y los requisitos establecidos en la hoja de seguridad.	N.A.

base 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. = 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



5.4- Descripción de la Operación.

5.4- Características de las instalaciones

Las bodegas fueron construidas hace aproximadamente 43 años y pertenecen a Almagrario

La Sede Soledad cuenta con 16 Bodegas de 1200m² y 5 patios cada uno de 2340m², a continuación se nombran las Bodegas actuales:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Bodega No. 31	1.200
Bodega No. 33	1.200
Bodega No. 35	1.200
Bodega No. 37	1.200
Bodega No. 39	1.200

Japcat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Bodega No. 41	1.200
Bodega No. 43	1.200
Bodega No. 45	1.200
Bodega No. 47	1.200
Bodega No. 49	1.200
Bodega No. 51	1.200
Bodega No. 53	1.200
Bodega No. 55	1.200
Bodega No. 57	1.200
Bodega No. 59	1.200
Bodega No. 61	1.200
Total Patios (5 c/u de 2340m ²)	11.700
TOTAL	30.900

FUENTE: ALMAGRARIO S.A

En general las instalaciones tienen las siguientes características:

- El material de los pisos son de concreto.
- El material de los muros es de ladrillos hasta el techo.
- La bodega se encuentra rodeada por una cerca de 3.5 m aproximadamente se realiza la inspección periódica de la cerca.
- Está protegida por medio de Circuito Cerrado de Televisión CCTV
- Cuenta con hidrantes, extintores, gabinetes contra incendios y extintores móviles.
- Cuenta con suficiente ventilación natural.
- El control sanitario es periódico.
- La iluminación es adecuada.
- Cuenta con la debida señalización de salidas de emergencia y rutas de emergencia.
- En los lugares donde están almacenadas sustancias químicas se encuentra disponible un kit de derrames y la respectiva señalización.

A continuación se describe la infraestructura física que compone las bodegas:

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
MUROS	Muros de concreto, en buenas condiciones.
TECHOS	Láminas de Eternit, soportadas con estructuras de acero
COLUMNAS VIGAS	Concretos, soportadas con barrillas de hierro galvanizadas
PUERTAS VENTANAS	Portones elaboradas láminas de hierro galvanizadas
PISOS	Pisos lisos en concreto
PUNTO DE ENCUENTRO	El punto de encuentro principal se encuentra ubicado, frente área bascula, El segundo punto de encuentro se encuentra Fuera de las instalaciones en la entrada principal lado izquierdo.
AREA PERIMETRAL	Las instalaciones se encuentran rodeadas por un muro de 2mts y sobre ella concertinas de 50 cm de alto.
ACCESO	Los empleados contratados directamente por Almagrario, deben reportar su ingreso bajo registro biométrico y los contratados a través de cooperativas, deben reportar su ingreso a las instalaciones, en la bitácora del personal de seguridad; en otra bitácora igualmente se registran los visitantes y vehículos
SEGURIDAD FÍSICA	Las instalaciones cuentan con un Circuito Cerrado de Televisión CCTV. Cuenta con sistema de alarma en el área administrativa. Y portería La sede cuenta con vigilancia 24 horas al día.
LABORES	Se realizan operaciones de Cargue y Descargue de mercancías, inventarios, cargue y descargue de vehículos siniestrados Se realizan labores de outsourcing tales como operaciones de mantenimiento en techo. Servicios de transporte.
EQUIPOS DE INCENDIO	Se cuenta con 32 gabinetes contra incendio, hidrantes, 76 extintores, alarma contraincendios, señalización de sistema contraincendios al que se le realiza mantenimiento periódico.

Fuente: ALMAGRARIO S.A

5.5- Georreferenciación

borrar

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Las instalaciones de ALMAGRARIO Soledad se encuentran en las siguientes coordenadas geográficas y la localización cartográfica en Sistema Magnas – Sirga, con definición de origen central, de la bodega es la siguiente:

	Latitud	Longitud	X = ESTE	Y = NORTE
1	10°54'31.85"N	74°46'17.17"O	924507,756	1697930,632
2	10°54'28.39"N	74°46'15.75"O	924550,641	1697824,215
3	10°54'19.90"N	74°46'25.91"O	924241,491	1697564,031
4	10°54'22.84"N	74°46'28.37"O	924166,985	1697654,541

FUENTE: ALMAGRARIO S.A

INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

5.6- Conformación de la coordinación técnica del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas

5.7- Análisis o evaluación del riesgo




5.7.1- Identificación de amenazas

5.1.1.1- Tipos de amenaza:

Los tipos de amenaza son:

- ✓ Amenazas de origen natural:
- ✓ Movimiento Sísmico, inundaciones, tormentas con rayos
- ✓ Amenazas de origen técnico: Incendios, explosiones, eléctrico, fallas de equipos y sistemas, intoxicaciones por químicos
- ✓ Amenazas de origen social: Terrorismo, asaltos, atentados

La calificación de la amenaza se realiza mediante colores teniendo en cuenta la probabilidad de ocurrencia, de la siguiente forma:

POCO PROBABLE	Evento no sucedido, pero puede ocurrir	
PROBABLE	Evento ya ocurrido bajo ciertas condiciones	
MUY PROBABLE	Evento que tiene predisposición permanente a ocurrir, evidente y detectable	

FUENTE: ALMAGRARIO S.A.

5.7.2- Determinación de la vulnerabilidad

El análisis de vulnerabilidad se realiza a cada una de las amenazas identificadas en el numeral anterior teniendo en cuenta los siguientes elementos:

5.7.2.1- Vulnerabilidad en las personas.

Las personas son los trabajadores de la empresa, donde se analiza su organización para la prevención y control de emergencias. La capacitación, el entrenamiento y la dotación completa de elementos para la seguridad y protección personal de acuerdo con la amenaza, son indispensables para el cálculo de evacuación.

5.7.2.2- Vulnerabilidad en los recursos.

Estos se analizan desde dos campos, el de las construcciones (edificaciones, obras civiles) y los materiales o equipos. Para cada uno de estos campos se califica la instrumentación, la protección física y los sistemas de control.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La instrumentación y monitoreo se entienden como las acciones de vigilancia y equipos utilizados para observar cualquier cambio en la amenaza que puede generar una situación de riesgo.

La protección física: la barrera o diseño estructural que disminuye los efectos que pueda ocasionar la amenaza.

Los sistemas de control: el equipo instalado o normas administrativas para responder ante la presencia de una amenaza con el fin de disminuir los efectos.

5.7.2.3- Vulnerabilidad en los sistemas y procesos.




Los procesos se entienden como el desarrollo de las actividades productivas de los elementos bajo riesgos involucrados y los sistemas como el conjunto ordenado de normas y procedimientos.

Se analizan dos variables: la primera está relacionada con el procedimiento de recuperación o actividades previamente concebidas que permitan ante una emergencia poner nuevamente los procesos y sistemas a funcionar ya sea por sí mismos o a través del pago de seguros o de otra forma de financiación.

La segunda es el servicio alterno entendido como el proceso o mecanismo que permite realizar la misma función temporalmente en la fase de impacto o recuperación de una emergencia (Ej.: planta de emergencia).

5.7.2.4- Calificación de vulnerabilidad.

La calificación de la vulnerabilidad por cada amenaza identificada se realiza mediante colores teniendo en cuenta la probabilidad de ocurrencia, de la siguiente forma:

POSIBLE	Evento no sucedido, pero puede ocurrir	
PROBABLE	Evento ya ocurrido bajo ciertas condiciones	
INMINENTE	Evento que tiene predisposición permanente a ocurrir, evidente y detectable	

FUENTE: ALMAGRARIO S.A

El total de los puntos obtenidos en los tres elementos se interpretan así:

RANGO	CALIFICACION	COLOR
0.0 - 1.0	BAJA	VERDE
1.1 - 2.0	MEDIA	AMARILLO
2.1 - 3.0	ALTO	ROJO

Fuente: Almagrario S.A

5.7.3- Determinación del nivel del riesgo

RIESGO = AMENAZA * VULNERABILIDAD

Para la calificación del nivel de riesgo se tienen en cuenta los colores asignados (baja: verde, media: amarillo, alto: rojo) y las siguientes consideraciones:

NIVEL DE RIESGO ALTO:	3 a 4 rombos rojos
NIVEL DE RIESGO MEDIO:	1 a 2 rombos rojos, ó 4 amarillos
NIVEL DE RIESGO BAJO:	1 a 3 rombos amarillos y los restantes verdes

FUENTE: ALMAGRARIO S.A.

Janeth

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- ✦ **ALTO:** Significa que del 77% al 100% de los valores que representan la vulnerabilidad son altos o la amenaza es alta, se puede desencadenar en cualquier momento. Se requiere de acciones inmediatas para su control.
- ✦ **MEDIO:** Significa que del 50% al 76% de los valores que representan la vulnerabilidad son medios o la amenaza es media. Las consecuencias y efectos sociales, económicos y del medio ambiente pueden ser de magnitud. Se requiere desarrollar acciones para su gestión, conformación y capacitación permanente tanto teórica como práctica de una brigada de emergencias; inspecciones periódicas a todos los equipos de extinción de incendios, realización de simulacros.
- ✦ **BAJO:** Significa que del 25% al 49% de los valores calificados en la vulnerabilidad y la amenaza representan valores intermedios o que del 70 % al 100 % de la vulnerabilidad y la amenaza están controlados. En este caso se espera que los efectos sociales, económicos y del medio ambiente representan pérdidas menores.

En el caso de manejo de derrames de hidrocarburos, se debe tener en cuenta cualquiera de las siguientes situaciones:

- ✓ Fallas de equipos o conducciones involucradas en la carga y descarga del combustible y/o sustancias químicas.
- ✓ Procedimiento incorrecto del personal en la Sede y/o empresa transportadora durante la descarga de hidrocarburos y/o sustancias químicas.
- ✓ Procedimiento incorrecto durante el mantenimiento mecánico de los equipos.
- ✓ Procedimiento incorrecto durante el suministro interno de combustible.
- ✓ Procedimiento incorrecto durante el traslado de hidrocarburos y/o sustancias químicas de un lugar a otro.
- ✓ Procedimiento incorrecto durante el almacenamiento de hidrocarburos y/o sustancias químicas.

5.8- Priorización de escenarios

De acuerdo al análisis de riesgos, en caso de presentarse un derrame de ACPM, se deben seguir lo establecido en las fichas de emergencia establecidas por la Jefatura del SGI, Anexo 6.

Para las condiciones de almacenamiento de Almagrario S.A. se ha establecido la siguiente clasificación para los derrames de hidrocarburos y sustancias químicas. Básicamente se divide en tres grupos, derrames reducidos, incidente ambiental y accidente ambiental.

Hidrocarburos:

Reducido	Incidente Ambiental	Accidente Ambiental
Entre 0.1 a 10 litros aprox.	Entre 10 a 200 litros aprox.	Mayor a 200 litros aprox.

Sustancias químicas:

Reducido	Incidente Ambiental	Accidente Ambiental
< 1 litro producto diluido	1 – 30 litros producto diluido	> 30 litros producto diluido
< 1 litro producto concentrado	1 – 5 litros producto concentrado	> 5 litros producto concentrado

5.9- Predicciones de la trayectoria del derrame

5.10- Medidas de intervención

Se han establecido las siguientes medidas de intervención que serán socializadas y coordinadas por el Jefe de Brigada y el Auxiliar HSEQ.

- a. Durante la emergencia se deben seguir las actividades definidas en el Plan de Emergencia para proteger la vida de los trabajadores y minimizar el impacto al medio ambiente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

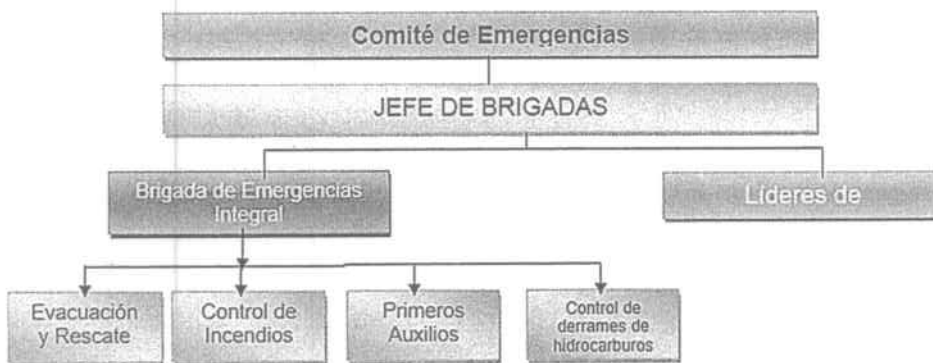
- b. Si ocurre una emergencia, ésta tendrá prioridad frente a las demás actividades propias de la Empresa.
- c. En caso de presentarse una emergencia el Jefe de Brigada es el responsable de ejecutar y dirigir el Plan, los Brigadistas deben prestar apoyo logístico y operativo.
- d. La persona que está presente cuando ocurre una emergencia debe dar aviso lo más pronto posible a su superior inmediato y esté a su vez al Jefe de Brigada y al Subgerente o Director de Agencia.
- e. Disponer de un Directorio Telefónico de Emergencia que contenga un listado con los números telefónicos de las entidades de apoyo, personas competentes para atender la emergencia.
- f. Sobre Entrenamientos y Simulacros del plan de contingencias: todas las personas y entidades involucradas en el plan de contingencia deberán participar en los entrenamientos y simulacros, para la adecuada implementación del plan. La periodicidad de los entrenamientos y simulacros se establecen en los planes de emergencia.

Además, de las condiciones generales listadas anteriormente, se cuenta con las fichas de emergencia que se encuentran en el Anexo 6.

5.11- Esquema organizacional para la atención de contingencias

A continuación se presenta el esquema organizacional para la atención de derrames:

Fuente: ALMAGRARIO S.A.



Cuando al interior de la empresa se presente una emergencia las responsabilidades inmediatas de respuesta serán las siguientes:

- ✦ Asegurar que desde la alerta temprana y la alarma la información sea transmitida a todo el personal expuesto bajo riesgo en cada una de las áreas.
- ✦ Todos los trabajadores deben evaluar las condiciones de seguridad de las áreas de trabajo siguiendo las recomendaciones de la organización para emergencias que allí exista.
- ✦ Realizar acciones de control de los eventos que dieron origen a la declaratoria de emergencia.
- ✦ Activar el plan de emergencias, con sus respectivos procedimientos operativos.
- ✦ Asegurar la protección de los recursos de la empresa.

BRIGADA DE EMERGENCIA.

Constituida por el coordinador de bodega y auxiliares, sus integrantes han sido certificados y sus integrantes vienen siendo capacitados y entrenados por la ARL en materia de prevención y atención de Emergencias, Primeros Auxilios, Evacuación, Rescate, Control de Incendios, contando con sus debidas certificaciones

NOMBRE	AREA	EXTENSION	CELULAR
HUMBERTO OSORIO	OPERATIVA	27113	3135248023
WILLIAN CORONADO	OPERATIVA	27117	3013807085

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

WILMAN GONZALEZ	OPERATIVA	27113	
JULIO BARROS	OPERATIVA	27113	3176389426
REYNALDO ESCORCIA	OPERATIVA	27113	3225786939
RAUL NIÑO	OPERATIVA	27112-27119	3015872652
JAISSON CADENA	ADMINISTRATIVA	27106	3004087647
YADINSON BASSA	OPERATIVA-REDSERVI	27112	3015489751

5.12- Funciones y responsabilidades

Organización administrativa: El presente plan establece tres niveles de gestión: el gerencial, el estratégico y el operativo o ejecutor.

Nivel gerencial: es donde se imparten las políticas de prevención y seguridad, se aprueban los recursos y las acciones necesarias para la implementación del plan como cultura organizacional, conformado por:

- Las Direcciones.
- Las Gerencias.

Nivel estratégico: es el nivel donde se diseñan las estrategias necesarias para la disminución de los niveles de riesgo, controla la ejecución de las políticas y es donde se determinan los ajustes que se requieran para el cumplimiento de las metas. Denominado COMITÉ DE EMERGENCIAS/CONTINGENCIAS y está conformado por:

- Jefes de Departamentos, Áreas o Procesos.

Nivel operativo ejecuta las acciones para la obtención de los objetivos del plan, es donde se realizan las labores más importantes para alcanzar los objetivos. Conformado por:

- Supervisores
- Coordinadores de evacuación.
- Brigada de emergencia.
- Personal de mantenimiento.
- Personal de servicios varios.

En el siguiente cuadro se determina la organización con las respectivas responsabilidades:

Niveles de responsabilidad

5.13- Planes de acción

A continuación se presentan las actividades de prevención, de atención a emergencias y posteriores a la emergencia:

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN		RESPONSABLE
PARA PRODUCTOS QUÍMICOS		
1	Revisar que se tienen disponibles y se conocen las hojas de seguridad de productos químicos en los sitios de almacenamiento	Coordinador de Bodega Auxiliar de bodega
2	Revisar periódicamente el almacenamiento de acuerdo con matriz de compatibilidad de Sustancias Químicas para evitar reacciones entre estas.	
3	Inspeccionar regularmente los contenedores o cualquier tipo de almacenamiento para verificar que no tengan fugas, corrosión y etiquetas gastadas.	
4	Asegurar que los contenedores, bultos o cualquier presentación de sustancias químicas estén rotulados y/o etiquetados según su contenido.	
5	Entregar elementos de protección personal adecuados a las sustancias que se manipulan.	Coordinador de Bodega
6	Capacitar al personal en manejo adecuado de sustancias químicas y atención de derrames, incluyendo la el uso apropiado de EPP.	Gestión Humana Jefatura SGI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

PARA HIDROCARBUROS		
1	Revisar los montacargas diariamente para detectar posibles fugas o fallas en el sistema.	Coordinador de Bodega Auxiliar de bodega
2	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los montacargas y a los contenedores de combustibles en los periodos programados.	
3	Mantener el Kit de derrames (arena y/o paños) en la zona donde circule el montacargas	
4	Revisar las condiciones de los elementos del Kit de derrames	
5	Revisar las condiciones de los tanques de combustible de los montacargas y de los tanques de gasolina y/o ACPM.	Auxiliar de bodega Auxiliar HSEQ
6	Conocer el procedimiento de descargue de combustible, en las instalaciones en las que se tiene tanque de almacenamiento	Auxiliar de bodega Auxiliar HSEQ
7	Capacitación de los contratistas de mantenimiento	Auxiliar HSEQ
8	Supervisión de suministro de combustible, manejo de montacargas	Coordinador de Bodega
ACTIVIDADES PARA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA		RESPONSABLE
PARA PRODUCTOS QUÍMICOS-HIDROCARBUROS		
1	Notificar al Jefe Inmediato	Coordinador de Bodega Auxiliar de bodega
2	Ubicar la fuga y proceder a detenerla si es posible. Tenga en cuenta la hoja de seguridad de la sustancia química especialmente la sección 6 sobre Derrames Accidentales	
3	Si el derrame proviene de Montacargas se ubica el punto de fuga, se detiene la fuga de ser posible. Si la fuga es muy grande se debe detener el montacargas.	
4	Ante un derrame en la recepción de Combustible el operario debe cerrar las válvulas inmediatamente.	
5	Ubicar un cordón absorbente o barrera de contención alrededor del derrame para evitar propagación de la sustancia. Aislando la fuga de alcantarillas o posibles fuentes de contaminación de agua y suelo.	
6	Ubicar paños absorbentes o algún material absorbente como arena sobre el derrame hasta removerlo en su totalidad.	
7	Antes de iniciar las labores de limpieza se utilizaran los Elementos de Protección Personal necesarios.	Auxiliar de bodega
8	Impedir el paso de personal durante la atención de la emergencia.	Brigadistas
9	Si la sustancia es sólida recoger con pala antichispas, en una bolsa roja y se lleva al centro de acopio.	Auxiliar de bodega
10	Si la emergencia es considerable y no puede ser atendida por los funcionarios de Almagrario, llamar al número nacional de emergencias 123	Jefe de Brigada
ACTIVIDADES POSTERIORES A LA EMERGENCIA		RESPONSABLE
1	Proceder a la limpieza del lugar que se haya visto afectado por el derrame, si fuera el caso. Para la limpieza se procederá mediante el uso de absorbentes, que serán gestionados como Residuos Peligrosos posteriormente.	Auxiliar de Bodega
2	Informar a la Coordinación HSEQ del evento	Auxiliar HSEQ
3	Enviar los residuos con el gestor autorizado de la zona, municipio o ciudad	Auxiliar HSEQ
4	Investigar la causa raíz de la emergencia y tomar acción correctiva en el formato SGI-FOR-014	Auxiliar HSEQ

Fuente: ALMAGRARIO S.A

13.1- Procedimiento operativo

13.2- Recursos

Recursos logísticos

Recursos físicos

5.14- Plan de Ccomunicaciones

El plan de comunicaciones está definido en el plan de emergencias. Sin embargo, a nivel nacional, los teléfonos de emergencia de las entidades de apoyo que pueden ser útiles en el momento que se presente un derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas son:

Jorck

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000528** 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ENTIDAD DE SOCORRO	No. TELÉFONO
CRUZ ROJA	132
BOMBEROS	119
POLICÍA NACIONAL	112
DEFENSA CIVIL	144
TRÁNSITO	127
NÚMERO ÚNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	123
Empresa de acueducto, TRIPLE AAA	3614080-116
Empresa de energía ELECTRICARIBE	115
Empresa de gas GASES DEL CARIBE	3306000-3441348-164
Empresa de residuos ASEO SOLEDAD	3809200
ARL EQUIDAD	3564216-3563079
ARL COLPATRIA	3861919
ARL SURA	01800 051 1414
Hospital universitario del Norte	3715555
Hospital De Soledad	3260100

Fuente: ALMAGRARIO S.A

5.14.1- Divulgación del plan de contingencias

El plan de contingencias contra derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas es divulgado por los Auxiliares HSEQ, ya que este documento es complemento del plan de emergencias, se realiza una divulgación simultánea.

5.14.2- Atención de contingencia durante el almacenamiento, cargue o descargue de hidrocarburos y sustancias nocivas

5.14.3- Plan de evacuación: con objetivos, organización, sistema de alerta y alarma, comunicaciones y funciones, rutas de evacuación y sitios de reunión.

5.14.4- Plan de información pública

5.14.5- Plan de atención temporal de los afectados. Refugio

5.15- Análisis de suministro, servicios y recursos:

5.16- Plan de capacitaciones

5.17- Implementación

Para la implementación de este Plan de Emergencias, se cuenta con el Auxiliar HSEQ, quien es el encargado de divulgarlo y hacer seguimiento a las actividades como capacitaciones a Brigadistas con la ARL (manejo o sustancias químicas, primeros auxilios, manejos extintores y Kit de derrames, simulacros de derrames de sustancias químicas en compañía del cuerpo de bomberos de Soledad.

6- Anexos y/o documentos relacionados

NOMBRE DEL DOCUMENTO	CÓDIGO
FORMATO INVENTARIO SUSTANCIAS QUIMICAS	SGI-FOR-031
FORMATO REGISTRO INSTALACION DE PAÑOS	AMB-FOR-007
INSTRUCTIVO MANEJO SEGURO DE SUSTANCIA QUIMICAS	SGI-INS-007
FORMATO INSPECCIONES PLANEADAS	SGI-FOR-023
FORMATO PLANEACION Y EVALUACION DE SIMULACROS	SGI-FOR-035
FORMATO TARGETAS EMERGENCIAS	SGI-FOR-045

CONSIDERACIONES CRA:

Jarax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Plan de Contingencia para el manejo de derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas, CUMPLE con los términos adoptados por esta Corporación mediante Resolución 000524 del 13 de agosto del 2013. Por lo tanto se acéptese como cierta la información presentada por Almacenes Generales de Depósito –ALMAGRARIO S.A.

7.- CONCLUSIONES:

En la actualidad la bodega No. 43 se utiliza para almacenar electrodomésticos, cajas de archivo (documentación) y como sustancia química se almacena TRIMETIL CLORURO DE ALUMINIO, producto utilizado para la preparación de alimento de animales. NO se almacenan sustancias líquidas peligrosas.

Durante el almacenamiento de las sustancias químicas y en general dentro de las Instalaciones de Soledad se generan residuos reciclables, ordinarios y peligrosos. Se cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos, además con puntos ecológicos con canecas de diferentes colores para la adecuada separación en la fuente.

La empresa que realiza la recolección de los residuos ordinarios a la fecha es INTERASEO S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana; los residuos reciclables (Cartón y Plástico) son vendidos a terceros.

Los residuos peligrosos son recogidos, transportados y dispuestos finalmente por la firma TECNIAMSA S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección anual. Se evidencia certificado de recolección y disposición del año 2016.

Los radicados No. 13462 del 12 septiembre de 2016 y Radicado No. 003009 del 17 de Abril de 2017, registran certificado de recolección de aguas residuales domésticas expedido por la empresa ECOGREEN S.A.S., el día 24 de junio de 2016. Certificado de recolección de aguas residuales domesticas expedido por la empresa ECOSOL S.A.S.

El radicado No. 13463 del 12 septiembre de 2016, la empresa en referencia da respuesta al numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 00203 del 28 de Abril de 2014, el Auto No. 001429 del 27 de noviembre de 2015 y al Auto que inicio proceso sancionatorio (Auto No. 01439 del 30 de noviembre de 2015).

El radicado No. 13464 del 12 septiembre de 2016, presentó el plan de inversión del 1% para dar respuesta al numeral uno (1) de la de la Resolución No. 00203 del 28 de Abril de 2014 y al Auto No. 001429 del 27 de noviembre de 2015. Anexa un folio.

- El Plan de inversión del 1% presentado por la empresa ALMAGRARIO S.A., no cumple con los lineamientos establecidos en el **artículo 5o. Destinación de los recursos**, del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006.

El Plan de Contingencias para el manejo de Derrames de Hidrocarburos y sustancias nocivas que presentó la empresa ALMAGRARIO S.A., se desarrolló conforme los términos de Referencia adoptados por esta Corporación mediante Resolución 524 de agosto de 2012 y cumple con los lineamientos del Plan Nacional Contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas (Decreto 321 del 17 de febrero de 1999).

Por lo anotado anteriormente, esta Corporación considera Técnicamente VIABLE aprobar el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la empresa Almacenes Generales de Depósito –ALMAGRARIO S.A., sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído.

DE LA DECISION A ADOPTAR.

Revisada y análisis la información presentada por la empresa Almacenes Generales de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Depósito – ALMAGRARIO S.A., identificada con Nit 899.999.049-1, representada legalmente por el señor José Rodrigo Bermúdez Gómez, y de acuerdo a las conclusiones derivadas de los informes técnicos identificados en este proveído se considera procedente aprobar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Peligrosas, se concluye que se ajusta de forma general a los términos de referencia adoptados por esta Entidad con la Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Así mismo, se considera pertinente renovar la concesión de aguas subterránea, otorgada por primera vez con las resoluciones N° 00183 de 2003, y renovada con la resolución N°1010 de 2011, con las mismas características, por el termino de cinco (5) años, sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales, para las actividades e infraestructura relacionadas y asociados con la actividad de almacenamiento de sustancias químicas, siempre que estas NO sean controladas por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

En este orden de ideas se tiene entonces que de acuerdo a los principios generales de nuestro ordenamiento jurídico se considera oportuno modificar la Resolución N°203 del 2014, que otorgó licencia ambiental a la empresa ALMAGRARIO S.A., toda vez que se hace necesario incluir en este proveído lo relacionado con la aprobación del mentado plan y las obligaciones que surgen de esta aprobación, así como también la renovación de la concesión de aguas; ello en consideración a los siguientes fundamentos de carácter jurídico.

El Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se aprueban los planes de Contingencias, por razones de mérito, el acto ha sufrido una ampliación a través de la modificación; si además se otorga al peticionario uno instrumentos ambientales diferentes, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ello la creación parcial de un acto.

No obstante, si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos, y se aplica la modificación.

Es de anotar, las reformas descritas en acápite anteriores no alteran las obligaciones y condicionamientos ambientales exigidos en las Resolución N°00203 del 2014, expedida por la C.R.A.

Por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2010.

En tal virtud estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Que el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3. Del Decreto 1076 del 2015¹, establece "la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos"...

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera: Artículo 50 de la ley 99 de 1993. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso,

¹ Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015: "1. Formulario único de Licencia Ambiental. 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geo-data-base) o la que la sustituya, modifique o derogue. 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas. 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. 10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto de sobreponer un área macro focalizada y/o micro focalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios Derogado por el Decreto 783 del 21 de julio de 2015."

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental”

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, de una parte y, adicionalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 10 del artículo 2.2. 2. 3.2.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta Autoridad tiene competencia privativa para otorgar de Licencia Ambiental respecto de: la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos”...

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, ha manifestado:

“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. (...)

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente. Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibídem define **“Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad debe aprobar el Plan de Contingencia. (Decreto 3930 2010, art 35, modificado por el Decreto 4728 de 2010, art 3).

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Ibídem “Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el Artículo 30 Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

barak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibídem señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d) Uso Industrial.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones “las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”.

- De la modificación de los actos administrativos

La modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas*”

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: “En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa:

50000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

*-**Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del permiso, es decir de parte de la empresa ALMAGRARIO S.A., con lo cual se cumple el requisito o “*fundamento esencial*” para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “*la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento*”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “*La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación*”.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “*(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

En mérito de lo anterior,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000528 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTICULO TERCERO de la Resolución N°00203 de agosto del 2014, la cual otorgó licencia ambiental a la empresa Almacenes Generales de Depósito – ALMAGRARIO S.A., identificada con Nit 899.999.049-1, representada legalmente por el señor Luis Donado Murillo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el sentido de renovar la concesión de agua subterráneas otorgada por primera vez con la resolución N° 00183 de 2003, y renovada con la resolución N°1010 de 2011; el artículo se define así:

"**ARTICULO TERCERO:** RENOVAR la concesión de aguas subterránea, a la empresa Almacenes Generales de Depósito – ALMAGRARIO S.A., identificada con Nit 899.999.049-1, representada legalmente por el señor Luis Donado Murillo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, otorgada por primera vez con las resoluciones N° 00183 de 2003, para las actividades e infraestructura relacionadas y asociados con la actividad de almacenamiento de sustancias químicas, siempre que estas NO sean controladas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, por el termino de cinco (5) años, con las siguientes características:

- ✦ Fuente de captación: Pozo profundo
- ✦ Coordenadas de ubicación del Pozo: 10°54'26.06" N, 74°46'24.70"O
- ✦ Caudal captado: 5L/s
- ✦ Frecuencia de captación: 10 días/mes
- ✦ Tiempo de captación: 2,5 horas/días.
- ✦ Usos del agua captada: Servicio sanitario, lavado de bodega, riego de zonas verdes y sistema contra incendio.
- ✦ Sistema de almacenamiento: Tanque semienterrado de 40 m x 25m x 3,5 m.
- ✦ Sistema de captación: Bomba sumergible en acero inoxidable.
- ✦ El régimen de consumo aprobado por esta Corporación es de 500 m³/mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas subterránea, renovada a la empresa Almacenes Generales de Depósito – ALMAGRARIO S.A., identificada con Nit 899.999.049-1, representada legalmente por el señor Luis Donado Murillo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- 1.- Llevar registro del caudal de agua aprovechado diaria y mensualmente y presentar el informe semestral de la cantidad del agua aprovechada.
- 2.- Realizar Anualmente estudio de Caracterización del agua captada proveniente de fuente subterránea. Los parámetros a caracterizar son:

Parámetros
pH, Acidez, Alcalinidad, Conductividad, Dureza cálcica, Dureza magnésica, Cloruros, sulfatos, Sólidos disueltos, Sólidos totales, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Coliformes fecales, Coliformes totales y Dureza total, compuestos fenólicos, bifenilos policlorados (PCBs), metales pesados, Trihalometanos, cromo hexavalente e hidrocarburos totales

- 3.- Informar con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse diariamente una (1) muestra simple, durante dos (2) días continuos de monitoreo en la captación en el pozo.
- 4.- Presentar el respectivo informe con los resultados de la caracterización anual del agua aprovechada, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso y los originales de los análisis de Laboratorio.

lapak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000528 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

5.- ALMAGRARIO S.A., como beneficiario de la presente concesión de aguas subterránea está obligada a preservar la calidad de las aguas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del decreto ley 2811 de 1974.

6.- Se prohíbe la utilización de las aguas concesionadas para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.

7.- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó la concesión de aguas subterránea, ALMAGRARIO S.A., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar la Resolución N°00203 de agosto del 2014, la cual otorgó licencia ambiental a la empresa Almacenes Generales de Depósito – ALMAGRARIO S.A., identificada con Nit 899.999.049-1, representada legalmente por el señor Luis Donado Murillo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el sentido de adicionar el ARTICULO DECIMO SEGUNDO, el cual aprueba el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, el artículo se define así:

“ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, la empresa Almacenes Generales de Depósito – ALMAGRARIO S.A., identificada con Nit 899.999.049-1, representada legalmente por el señor Luis Donado, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, por el término de cinco años, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

PARAGRAFO: La Aprobación del Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1.- Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que existan.

2.- Cumplir a cabalidad con los lineamientos establecidos en las Guías Ambientales de Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas, adoptadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial.

3.- Responder porque todas las operaciones de Recibo, Cargue y Descargue de las sustancias químicas se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.

4.- Dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el Programa de Manejo de sustancias químicas del Plan de Manejo Ambiental que hace parte de la Licencia ambiental aprobada por esta Corporación.

5.- Presentar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte y entrega de sustancias nocivas comprendidas en el plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el plan de contingencia.

6.- Garantizar que los vehículos que transportan mercancías peligrosas, vaya en todo momento dotado de equipos y elementos de protección para atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales, conforme a lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia.

7.- Informar oportunamente a la CRA cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia, para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida.

8.- Presentar de manera inmediata y en lo sucesivo anualmente el Informe de cumplimiento ambiental (ICA) de las actividades contempladas en el PMA.

Japata

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000528** 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00203 DEL 28/04/2014, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTICULO CUARTO: La empresa Almacenes Generales de Depósito – ALMAGRARIO S.A., identificada con Nit 899.999.049-1, de manera inmediata debe proponer a esta Corporación ambiental un Plan de inversión del 1%, conforme al numeral 11 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de tal forma que cumpla con los lineamientos establecidos en el **artículo 5o. Destinación de los recursos**, del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO QUINTO: Los demás apartes de las Resoluciones No. 00203 del 28 de abril de 2014, expedida por la C.R.A., quedan en firme.

ARTÍCULO SEXTO: Los Informes Técnicos N°00506, N°00538 de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa Almacenes Generales de Depósito – ALMAGRARIO S.A., identificada con Nit 899.999.049-1, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO NOVENO: La empresa Almacenes Generales de Depósito – ALMAGRARIO S.A., identificada con Nit 899.999.049-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 JUL. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japari
EXP: 2001-029
C.T.503; 538/2017
Proyectó: M.García. Contratista, Odair Mejía. Supervisor
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
V.P. Dra Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección(c)